


Resolución Gerencial N°135-2025-MDP/GM

Pichari, 30 de abril del 2025

VISTOS:




La Carta N° 023-2025-MDP-GDTI/DMI/MÑM-RA(F), de fecha 18 de marzo de 2024, Carta N° 07-2025-MDP-GFSLP/SGSLP/AAIN-A(F), de fecha 20 de marzo de 2025, Informe N° 763-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, de fecha 24 de marzo de 2025, Informe N° 1301-2025-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G, de fecha 27 de marzo de 2025, Informe N° 1232-2025-MDP-GDTI/SCEO/MÑM-SG, de fecha 28 de marzo de 2025, Informe N° 0512-2025-MDP/GI-PAQT-G, de fecha 16 de abril de 2025, Opinión Legal N°453-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 22 de abril de 2025, documentos en ciento ochenta (180) folios respectivamente, Sobre la solicitud de aprobación de Adicional N° 01 y Reducción N° 01, sin ampliación presupuestal de la Actividad: **“MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 501345 Y N° 755 DEL CENTRO POBLADO DE CATARATA, DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, y;




CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”*;



Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;



Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *“Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;*

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP-LC, de fecha 24 de enero del 2025, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del despacho de Alcaldía, en el literal s) indica: **“aprobar las modificaciones por adicional por cualquier variación y/o**

modificación del expediente técnico con ampliación y reducciones presupuestales en la ejecución de obra por Administración Directa y las solicitudes de ampliación de plazo”;


Que, el Decreto Legislativo N°1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;

Que, en la Directiva N.º 004-2023-MDP/GM/GI - “**DISPOSICIONES APLICABLES PARA LA PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI**”, prevé en el numeral 9.2.3.2 respecto a los adicionales y reducciones lo siguiente: a) **Cuando la Entidad requiera mayores o menores prestaciones durante el plazo de ejecución del servicio, el residente o el inspector/supervisor, debe anotar en el cuaderno de ocurrencias la necesidad de adicionales y/o reducciones al contrato, en caso sea advertido por el residente, la misma es evaluada por el inspector/supervisor a través de un informe técnico dirigido a la OSLP, donde indica la procedencia o improcedencia de la solicitud, en un plazo máximo de 5 días hábiles de realizada la anotación. b) De encontrarse conforme y procedente, el inspector tramita su informe directamente a la OSLP; mientras que el supervisor debe presentar a través de mesa de partes de la Entidad para que éste registre y derive en el mismo día a la OSLP. Dicho informe considera lo siguiente:**


- ✓ **Adjunta la copia de cuaderno de ocurrencias** donde se evidencie la necesidad del adicional y/o reducción, a propuesta del residente del contratista, siempre que la necesidad del adicional o reducción sea necesario para alcanzar la finalidad del contrato.
- ✓ **Propuesta técnica**, que sustente el adicional o reducción siempre que resulte necesario para alcanzar la finalidad del contrato.
- ✓ **Detalle de la prestación adicional** o reducción, adjuntando cálculos, planos, metrados, memoria descriptiva y ETAMIP de las modificaciones y el precio unitario pactado cuando corresponda.
- ✓ **Acta de suspensión del servicio**, de haberse acordado este, conforme a lo establecido en el RLCE y lo detallado en la presente directiva., de ser el caso.
- ✓ **Presupuesto analítico** tomando en cuenta los costos considerados en los términos de referencia del servicio, así como de las condiciones y precios pactados en el contrato; o en su defecto por acuerdo con Acta de pactación de precios para prestaciones adicionales no contemplados en el contrato.
- ✓ **Monto de la prestación adicional o reducción.**
- ✓ **Porcentaje al que asciende la prestación adicional o reducción**, en ambos casos el porcentaje no puede exceder del veinticinco por ciento (25%) del contrato original.

Que, mediante Resolución Gerencial N°359-2022-MDP-GM de fecha 23 de diciembre del 2022, se aprueba la Directiva N° 001-2023-MDP/GM-“**DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO DE INVERSIÓN PUBLICAS POR LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI – 2023**”, establece en el sub numeral 10.13.1 del numeral 10.13 modificaciones del proyecto, que; cualquier modificación será sustentada detalladamente al Supervisor o Inspector, para su

respectiva opinión, esperando la autorización escrita para proceder a dicha modificación, siendo necesaria contar con la opinión del Proyectista. **Deberá sustentarse y solicitarse vía Cuaderno de Obra, de considerarlo procedente, se comunicará a la gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y Gerencia Municipal, quienes la aprobarán, si presenta esta, cualquier modificación**, así como los gastos que representa serán responsabilidad del Residente y Supervisor o Inspector de Obra. Las variaciones realizadas sin autorización del supervisor o inspector, serán responsabilidad directa del Residente de Obra, conllevando a las sanciones correspondientes;




Que, la Directiva N° 010-2023-CG/VCST “**SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA**”, aprobado con Resolución de Contraloría N°268-2023-16, de fecha 13 de julio de 2023, señala en el numeral 6.4 que “**UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA, es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional**”, las mismas que se originan por; **a) Deficiencias del expediente técnico, b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;**




Que, el Residente de la Actividad: “**MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 501345 Y N° 755 DEL CENTRO POBLADO DE CATARATA, DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO**”, mediante Carta N° 023-2025-MDP-GDT/DMI/MÑM-RA (F) de fecha 18 de marzo del 2025, presenta al Supervisor de la Actividad el expediente de la prestación Adicional N.° 01 y Reducción N.° 01; sin Ampliación Presupuestal para su revisión correspondiente;

Que, mediante Carta N° 07-025-MDP-GFSLP/SGSLP/AAIN-A(F) de fecha 20 de marzo del 2025, el Supervisor de la Actividad, eleva el expediente de la prestación adicional N° 01 y Reducción N° 01 a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, solicitando su aprobación bajo acto resolutivo;



Que, mediante Informe N° 763-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG de fecha 24 de marzo del 2025, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, concluye y recomienda aprobar el Adicional N° 01 y Reducción N° 01 con un saldo a favor de la entidad por el monto de S/ 21,682.20 – (Veintiún mil seiscientos ochenta y dos con 20/100 soles), y asimismo, luego de evaluar a dicho documento ratifica el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, quien mediante Informe N° 1301-2025-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G de fecha 27 de marzo del 2025, ha determinado su procedencia de la solicitud de Adicional N° 01 y Reducción N° 01 de la Actividad: “**MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 501345 Y N° 755 DEL CENTRO POBLADO DE CATARATA, DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO**” y recomienda remitir a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, para sus acciones correspondientes;



Que, del mismo modo, el Subgerente de Ejecución de Obras, mediante Informe N° 1232-2025-MDP-GDT/SGEO/MÑM-SG de fecha 28 de marzo del 2025, concluye y recomienda aprobar bajo acto resolutivo el Adicional N° 01 y Reducción N° 01, con un saldo presupuestal de S/ 21,682.20, (Veintiún mil seiscientos ochenta y dos con 20/100 soles), no requiriéndose incremento presupuestal alguno para concluir con la

ejecución de las metas establecidas de la Actividad: **“MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 501345 Y N° 755 DEL CENTRO POBLADO DE CATARATA, DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”**;

Que, mediante Informe N° 0512-2025-MDP/GI-PAQT-G de fecha 16 de abril del 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, eleva a la Gerencia Municipal el expediente de la prestación adicional N° 01 y Reducción N° 01, por cumplir con la normatividad vigente y lineamientos establecidas en la Directa N° 04-2023-MDP-GM/GI, **“DISPOSICIONES APLICABLES PARA LA PROGRAMACIÓN EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI**”, aprobado por la Resolución Gerencial N° 251-2023-MDP/GM; con saldo presupuestal a nivel de costo directo, es importante su aprobación para garantizar un buen servicio en la educación en el Nivel Inicial, Primario y Secundario en la Localidad de Centro Poblado de Catarata. Conforme se detalla en el cuadro siguiente:



DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO TOTAL (EXP. TECNICO)	SALDO DE PRESUPUESTO POR EJECUTAR (A)	ADICIONAL N° 01 (B)	REDUCCIÓN N° 01 (C)	SALDO A NIVEL DE COSTO DIRECTO (C) - (B)	MODIFICACIÓN A NIVEL DE COSTO DIRECTO (A) + (B) - (C)
COSTO DIRECTO	S/ 571,207.87	S/ 247,616.31	S/ 55,908.99	S/ 77,591.19	S/ 21,682.20	S/ 225,934.11
INCIDENCIA	100.00%	43.35%	9.79%	13.58%	3.80%	39.55%

Que, mediante **Opinión Legal N° 453-2025-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 22 de abril del 2025, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abg. Enrique Pretell Calderón; quien previa revisión de los informes técnicos que contiene el presente expediente, OPINA que es PROCEDENTE aprobar el Adicional N° 01 y Reducción N° 01, de la Actividad: **“MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 501345 Y N° 755 DEL CENTRO POBLADO DE CATARATA, DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con un saldo presupuestal de S/ 21,682.20 - (Veintiún mil seiscientos ochenta y dos con 20/100 soles), por ser el presupuesto de la reducción mayor al presupuesto del adicional; necesarios para el cumplimiento de las metas y objetivos de la actividad en mención;

Que, el Supervisor de la Actividad: **“MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 501345 Y N° 755 DEL CENTRO POBLADO DE CATARATA, DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, mediante Carta N° 07-2025-MDP-GFSLP/SGSLP/AAN-A(F) de fecha 20 de marzo del 2025, recomienda **APROBAR** el Adicional de Obra N° 01, y Reducción N° 01, indicando que; dicho adicional surge debido a las deficiencias del expediente técnico descritas en el informe de compatibilidad y modificaciones no sustanciales propuestas por la residencia, sustentado en los siguientes fundamentos:

- i. **ADICIONAL N° 01.** Señalan los responsables del proyecto que durante la ejecución de la actividad, los padres de familia y responsables de la I.E N°501345 y N°755, solicitaron mediante oficios, la atención de nuevas necesidades respecto a la refacción de los pisos de cerámica de los diferentes ambientes de

la Institución Educativa del nivel primaria y nivel secundaria, al igual que, realizar la instalación de la canaleta pluvial en el techo de la losa deportiva, el pintado de las barandas metálicas de las rampas de acceso y otros que requieren de un mantenimiento.

- ii. **REDUCCIÓN N° 01.** Señalan los responsables del proyecto que la reducción nace a solicitud de los padres de familia y docentes de las Instituciones Educativas, pues lo mismos solicitaron la remoción de las partidas de teja andina en techo y cumbre con plancha tipo calaminón e=30mm pre pintado, para mejorar y cumplir con los nuevos requerimientos.

Que, en ese sentido el Adicional N° 01 y Reducción N° 01, solicitado por los Responsables del Proyecto, son necesarios e indispensables por cuanto va a permitir el cumplimiento de la meta prevista en el expediente original de la actividad; más aún si la prestación de adicional N° 01, no representa ningún incremento presupuestal como se observa en el siguiente cuadro:

N°	DESCRIPCION DE ADICIONAL DE OBRA (COSTO DIRECTO)	MONTO
01	ADICIONAL N° 01 (+)	S/.55,908.99
02	REDUCCION N° 01 (-)	-S/. 77,591.19
TOTAL DE AMPLIACION PRESUPUESTAL (COSTO DIRECTO) (=)		S/.21.682.20

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y su modificatoria, Directiva N° 004-2023-MDP/GM/GI, Directiva N° 010-2023-CG/VCST, "Servicio de control previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobado con Resolución de Contraloría N° 268-2023-16, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP/LC, y designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Adicional N° 01 y Reducción N° 01 de la Actividad: "MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 501345 Y N° 755 DEL CENTRO POBLADO DE CATARATA, DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con un saldo presupuestal de **S/ 21,682.20 - (Veintiún mil seiscientos ochenta y dos con 20/100 soles)**, por ser el presupuesto de la reducción mayor al presupuesto del adicional; debido a las deficiencias del expediente técnico descritas en el informe de compatibilidad y modificaciones no sustanciales propuestas por el área usuaria, necesarios para el cumplimiento de las metas y objetivos de la actividad, por los motivos antes expuestos en la parte considerativa y documentos conformantes de la presente resolución, conforme el detalle siguiente:

N°	DESCRIPCION DE ADICIONAL DE OBRA (COSTO DIRECTO)	MONTO
01	ADICIONAL N° 01 (+)	S/ 55,908.99
02	REDUCCION N° 01 (-)	-S/ 77,591.19
TOTAL DE AMPLIACION PRESUPUESTAL (COSTO DIRECTO) (=)		S/ 21,682.20

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, que el responsable de la Unidad Ejecutara de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Pichari, registre en el Banco de Inversiones del sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las modificaciones que se aprueban.

ARTICULO TERCERO. - PRECISAR, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficinas y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al despacho de Alcaldía, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Residente del Proyecto, Oficina de Tecnologías de Información, y a los demás órganos estructurados de la Entidad, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHANINKA
LA CONVENCIÓN - CUSCO
Abg. CELESTINO ROMIN ROMERO
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
GDTI
GFSLP
Residente
Pag. Web
Archivo
CRR/wpb